



Gaceta Parlamentaria

Año XIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 28 de octubre de 2010

Número 3127-VIII

CONTENIDO

Dictámenes

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos

Anexo VIII

Jueves 28 de octubre

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ENERGÍA

Octubre *, 2010.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos, la cual a su vez fue remitida el mismo día a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Energía para su estudio y dictamen.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos, fue aprobada por el pleno de la legisladora el * de octubre de 2009 y tiene su origen en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo federal el 8 de septiembre de 2010 y en la Minuta aprobada por esta Cámara de Diputados el 20 de octubre de 2009.

En la Minuta remitida, la legisladora, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su calidad de Cámara revisora, coincidió con la mayoría de los temas planteados por esta Cámara de Diputados; sin embargo, remitieron las siguientes modificaciones:



En la Minuta remitida por la colegisladora se adiciona el artículo 254 Quater y se modifica el artículo Primero de los transitorios. Asimismo, se adiciona un artículo Quinto correspondiente también a los transitorios, al considerar que PEMEX y sus organismos subsidiarios deben pagar por los servicios de supervisión y regulación que reciben de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en sus actividades de exploración y explotación de petróleo y gas, a la vez que se establecería un mecanismo de financiamiento que sería el soporte económico necesario para la autonomía técnica de la Comisión.

En tal virtud, el derecho referido tendría una tasa de 0.03 por ciento sobre el valor del petróleo y gas extraídos y, su aplicación entrará en vigor en 2012.

Por otra parte, se elimina el segundo párrafo del artículo 258 Quater, lo anterior en virtud de que la Colegisladora estima necesario favorecer la explotación de campos marginales sin limitar su contribución a la producción sumada de todos los campos, por lo que no conviene restringir a 5 por ciento de la producción total la aplicación del régimen tributario para campos maduros, pensando en términos de sacrificio fiscal.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Las que dictaminan consideran adecuada la propuesta de adición del artículo 254 Quáter, y la modificación del artículo Primero Transitorio, así como la adición del artículo Quinto de los transitorios y la eliminación del segundo párrafo del artículo 258 Quáter, de la Ley Federal de Derechos, relativo al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos.

Lo anterior, debido a que estas Comisiones Dictaminadoras reconocen que al eliminar la restricción de 5 por ciento de la producción total la aplicación del régimen tributario para campos maduros, la paraestatal estará en posibilidades de producir más y mejorarán las finanzas públicas y, sobre todo, para la seguridad energética nacional y los niveles de producción anual

Asimismo, las que dictaminan consideran adecuada la propuesta de adición del artículo 254 Quáter, y la modificación del artículo Primero Transitorio, así como la adición del artículo Quinto de los transitorios, ya con ello la Comisión Nacional de Hidrocarburos contará con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y al mismo tiempo se establecerá un



mecanismo de financiamiento que será el soporte económico necesario para su autonomía técnica. En tal sentido, estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan en aplicar el derecho referido a partir del 2012.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación de la propuesta de adición del artículo 254 Quáter, y la modificación del artículo Primero Transitorio, así como la adición del artículo Quinto de los transitorios y la eliminación del segundo párrafo del artículo 258 Quáter, de la Ley Federal de Derechos, relativo al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos, que se encuentra en el siguiente proyecto de:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script enclosed within a circular outline.

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, RELATIVO AL RÉGIMEN FISCAL
DE PETRÓLEOS MEXICANOS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el encabezado del artículo 258 Ter; y se **ADICIONAN** los artículos 254 Quáter, 257 Bis, con una fracción IV; 258 Bis, con una fracción III; 258 Ter, con las fracciones VI y VII; 258 Quáter, y 258 Quintus, relativos al Capítulo XII Hidrocarburos, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 254 Quáter. Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos, aplicando la tasa del 0.03 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos mensuales provisionales, dentro de los siete días hábiles después de terminado el mes de calendario correspondiente.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales efectivamente pagados del ejercicio que corresponda.

Los ingresos que se generen por concepto del derecho a que se refiere este artículo se destinarán a cubrir el presupuesto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Si al finalizar el ejercicio presupuestal, existiera saldo proveniente de dichos ingresos, el Órgano de Gobierno de la Comisión instruirá su transferencia a una reserva especial, la que será destinada a la cobertura de gastos correspondientes a posteriores ejercicios.

Con la aplicación de estos derechos quedarán cubiertos los pagos por los servicios de supervisión y regulación a que se refiere el Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



El último día hábil del mes marzo de cada año la Comisión Nacional de Hidrocarburos entregará a las Cámaras del Congreso de la Unión un reporte anual del cumplimiento de las actividades y metas programadas.

Artículo 257 Bis.

IV. Los campos marginales a que se refiere el artículo 258 Bis de esta Ley, únicamente respecto de la producción incremental anual que se obtenga una vez alcanzada la producción base anual. A la producción base anual se aplicarán los derechos previstos en los artículos 254 a 257 de esta Ley.

Artículo 258 Bis.

III. Campos marginales, aquellos campos de extracción de petróleo crudo o gas natural que formen parte del inventario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acorde con lo establecido en el artículo 258 Quáter de esta Ley.

Artículo 258 Ter. Para los efectos de los artículos 257 Bis, 257 Ter, 257 Quáter, 257 Quintus, 257 Séptimus, 257 Octavus y 258 Quáter de esta Ley se considerará:

VI. Como producción base anual de un campo marginal, la que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{si } 0.9 \cdot pce \cdot 10 > \text{reservas } 1P_t, \quad \begin{cases} \text{cuando } t \leq 10, pba_t = 0.9 \cdot pce \\ \text{cuando } t > 10, pba_t = 0 \end{cases}$$

$$\text{si } 0.9 \cdot pce \cdot 10 < \text{reservas } 1P_t, \quad pba_t = \text{perfil } 1P_t$$

Donde:

pba_t: es la producción base anual del campo marginal.

pce: es el volumen de petróleo crudo equivalente extraído durante los 12 meses inmediatos anteriores al mes en que

se presente la propuesta de incorporación a que se refiere al artículo 258 Quáter de esta Ley, incluyendo el consumo de dicho producto efectuado por PEMEX Exploración y Producción.

reservas 1P: es el monto de reservas probadas (1P) que PEMEX Exploración y Producción haya registrado en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la incorporación del campo al inventario de campos marginales, en su certificación de reservas ante los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

Perfil 1P_t: es el perfil de extracción de petróleo crudo equivalente correspondiente a las reservas probadas (1P) que PEMEX Exploración y Producción haya registrado en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la incorporación del campo al inventario de campos marginales, en su certificación de reservas ante los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

t: es el ejercicio fiscal que corresponda de manera que cuando $t=1$, se refiere al ejercicio fiscal en que se incorpora el campo al inventario de campos marginales.

VII. Como producción incremental anual de un campo marginal, la que se obtenga de la siguiente fórmula:

$$\text{si } \text{prod}_t > \text{pba}_t, \text{ pia}_t = \text{prod}_t - \text{pba}_t$$

$$\text{si } \text{prod}_t < \text{pba}_t, \text{ pia}_t = 0$$

Donde:

pia_t: es la producción incremental del campo marginal en el periodo que corresponda.

- pba_t***: es la producción base anual del campo marginal.
- prod_t***: es el volumen efectivamente obtenido de petróleo crudo equivalente del campo marginal, incluyendo el consumo que de este producto efectúe PEMEX Exploración y Producción en el ejercicio fiscal que corresponda.
- t***: es el ejercicio fiscal que corresponda, de manera que cuando $t=1$, se refiere al ejercicio fiscal en que se incorpora al campo al inventario de campos marginales.

Artículo 258 Quáter. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará el inventario de campos marginales.

A más tardar el 31 de agosto de cada año, en su caso, PEMEX Exploración y Producción presentará a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía, una propuesta de modificación al inventario de campos marginales que aplicará para el siguiente ejercicio fiscal.

PEMEX Exploración y Producción, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía, deberá anexar a la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, un estudio que contenga para cada campo que proponga incorporar al inventario correspondiente, lo siguiente:

- I. En caso de que el campo no esté activo, una estimación de los costos de exploración, desarrollo y producción, así como de los montos de las reservas probadas (1P) y probadas y probables (2P) de petróleo crudo o gas natural;
- II. En caso de que el campo propuesto esté activo, una relación de los costos de producción y desarrollo, así como de los montos de las reservas probadas (1P) y probadas y probables (2P) de petróleo crudo o gas natural;
- III. Una estimación de la rentabilidad esperada de la explotación del campo, en el que se incluya, al menos, un análisis que demuestre que la explotación del campo de que se trate:



- a) Sea económicamente rentable, antes de aplicar lo dispuesto en los artículos 254 a 257 de esta Ley;
 - b) No sea rentable para PEMEX Exploración y Producción una vez aplicado lo dispuesto en los artículos 254 a 257 de esta Ley, y
 - c) Sea rentable para PEMEX Exploración y Producción en caso de que se aplique el régimen previsto en esta Ley para los campos incluidos en el inventario de campos marginales, y
- IV. El perfil de producción de hidrocarburos que corresponda a las reservas probadas (1P), de acuerdo con el proceso de certificación de reservas de PEMEX Exploración y Producción ante los mercados reconocidos a que se refiere al artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiendo analizado qué campos se deben incluir, mantener o eliminar, a más tardar el 30 de noviembre de cada año autorizará, en su caso, las modificaciones al inventario de campos marginales que aplicará para el siguiente ejercicio fiscal.

PEMEX Exploración y Producción deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cierre o abandono de un campo incluido en el inventario de campos marginales a más tardar a los 15 días naturales posteriores al cierre o abandono, a efecto de que la citada Secretaría elimine el campo de que se trate del inventario de campos marginales autorizado para el ejercicio en curso.

Para emitir las opiniones a que se refiere este artículo la Secretaría de Energía solicitará la opinión técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá expedir los criterios generales y lineamientos a los que deberá sujetarse PEMEX Exploración y Producción para elaborar los estudios y la propuesta de modificación al inventario de campos marginales a que se refiere este artículo.

Artículo 258 Quintus. Para los efectos de este Capítulo, PEMEX Exploración y Producción deberá contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de petróleo crudo y gas natural, instalados en cada pozo, campo y punto de

transferencia de custodia. La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos emitirá los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011, salvo la reforma a los artículos 254 quater y 258 quintus de la Ley Federal de Derechos que entrarán en vigor el 1 de enero de 2012.

Segundo. Para los efectos del artículo 258 quater de la Ley Federal de Derechos, el inventario de campos marginales para 2011 se integrará con:

I. Los campos abandonados y en proceso de abandono incluidos en el inventario a que se refiere el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, y

II. Los siguientes campos:

a) En el área de Magallanes Cinco Presidentes:

1. Blasillo;
2. Cinco Presidentes;
3. La Venta;
4. Magallanes;
5. Ogarrio;
6. Otates;
7. Rodador;
8. San Alfonso, y
9. San Ramón;

b) En el área de Arenque:

1. Arenque;



2. Atún;
3. Bagre;
4. Carpa;
5. Escualo;
6. Isla de Lobos;
7. Jurel;
8. Lobina;
9. Marsopa;
10. Mejillón;
11. Morsa;
12. Náyade, y
13. Tiburón, y

c) En el área de Altamira:

1. Altamira;
2. Barcodón;
3. Cacalilao;
4. Corcovado;
5. Ébano;
6. Limón;
7. Pánuco;
8. Salinas;
9. Tamaulipas Constituciones, y
10. Topila.

A más tardar el 28 de febrero de 2011, PEMEX Exploración y Producción, previa opinión de la Secretaría de Energía, deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que delimite la ubicación de los campos a que se refiere este artículo. Para emitir la referida opinión la Secretaría de Energía solicitará la opinión técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 258 Quintus de la Ley Federal de Derechos, la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá emitir los lineamientos para la medición de volúmenes extraídos de petróleo crudo y gas natural a más tardar el 30 de junio de 2011.

Cuarto. Se deroga el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.

Quinto. El primer reporte anual de la Comisión Nacional de Hidrocarburos para cumplir con lo establecido en el artículo 254 quater de la Ley Federal de Derechos, se entregará en el mes de marzo de 2012.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a * de octubre de 2010.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script enclosed within a circular flourish.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.

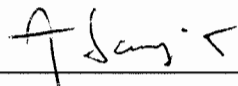


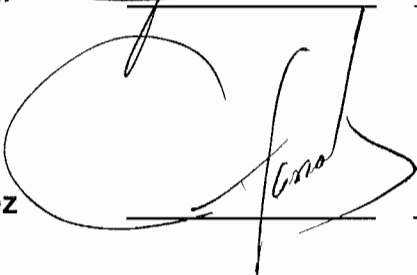

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Mario Alberto Becerra Pocoroba Presidente			
David Penchyna Grub Secretario			
Víctor Roberto Silva Chacón Secretario			
Ovidio Cortazar Ramos Secretario			
Luis Enrique Mercado Sánchez Secretario			
Víctor Manuel Báez Ceja Secretario			
Armando Ríos Piter Secretario			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


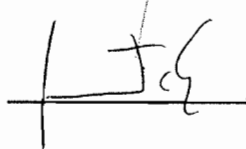

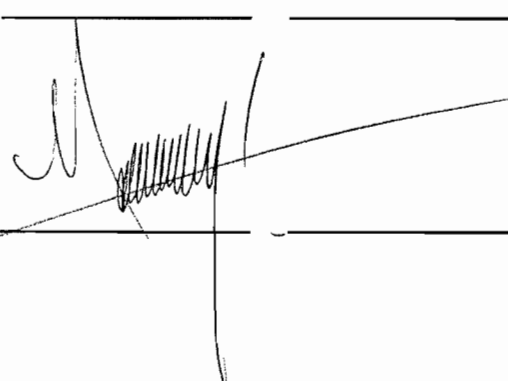
Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Adriana Sarur Torre Secretaria		_____	_____
Oscar González Yáñez Secretario	_____	_____	_____
Alejandro Gertz Manero Secretario	_____	_____	_____
Gerardo del Mazo Morales Secretario		_____	_____
Ricardo Ahued Bardahuil		_____	_____
Jesús Alberto Cano Vélez		_____	_____
Julio Castellanos Ramírez		_____	_____



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.

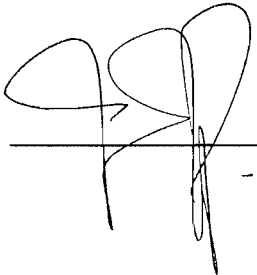

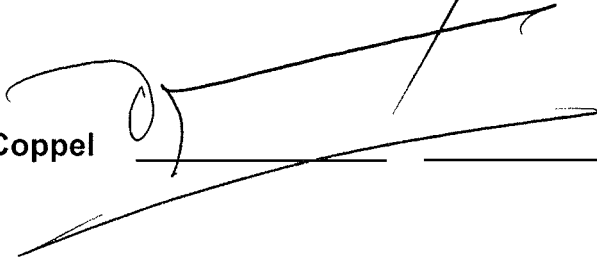


DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Oscar Saúl Castillo Andrade			
Alberto Emiliano Cinta Martínez			
Raúl Gerardo Cuadra García			
Mario Alberto Di Costanzo Armenta			
Roberto Gil Zuarth			
Gerardo Villareal Idelfonso			
Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Jorge Alberto Juraidini Rumilla			
Silvio Lagos Galindo			
Sebastián Lerdo De Tejada Covarrubias			
Oscar Guillermo Levín Coppel			
Ruth Esperanza Lugo Martínez			
Emilio Andrés Mendoza Kaplan			
José Narro Céspedes	 Con voto particular en contra del Art. 258 que se propone y dos.		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Leticia Quezada Contreras	_____		_____
Pablo Rodríguez Regordosa		_____	_____
José Adán Ignacio Rubí Salazar	_____	_____	_____
Claudia Ruiz Massieu Salinas		_____	_____
María Esther De Jesús Scherman Leño		_____	_____
Luis Videgaray Caso		_____	_____



COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE VOTACIÓN

APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, RELATIVO AL RÉGIMEN FISCAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

DIP. FELIPE DE JESÚS CANTU
RODRÍGUEZ

DIP. RAMÓN RAMÍREZ
VALTIERRA

DIP. JOSÉ DEL P. CÓRDOVA
HERNÁNDEZ

DIP. GUILLERMO RAÚL RUIZ
DE TERESA

DIP. SERGIO LORENZO
QUIROZ CRUZ

DIP. IVIDELIZA REYES
HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ ERANDI BERMUDEZ
MÉNDEZ

DIP. JUAN GERARDO FLORES
RAMÍREZ

DIP. EDUARDO MENDOZA
ARELLANO

DIP. LAURA ITZEL CASTILLO

DIP. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN

DIP. TOMÁS GUTIÉRREZ
RAMÍREZ

DIP. VÍCTOR M. KIDNIE DE LA
CRUZ

DIP. EDUARDO A. BAILEY
ELIZONDO

DIP. CANEK VÁZQUEZ
GÓNGORA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FELIPE DE JESÚS CANTU RODRÍGUEZ			
DIP. RAMÓN RAMÍREZ VALTIERRA			
DIP. JOSÉ DEL P. CÓRDOVA HERNÁNDEZ			
DIP. GUILLERMO RAÚL RUIZ DE TERESA			
DIP. SERGIO LORENZO QUIROZ CRUZ			
DIP. IVIDELIZA REYES HERNÁNDEZ			
DIP. JOSÉ ERANDI BERMUDEZ MÉNDEZ			
DIP. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ			
DIP. EDUARDO MENDOZA ARELLANO			
DIP. LAURA ITZEL CASTILLO			
DIP. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN			
DIP. TOMÁS GUTIÉRREZ RAMÍREZ			
DIP. VÍCTOR M. KIDNIE DE LA CRUZ			
DIP. EDUARDO A. BAILEY ELIZONDO			
DIP. CANEK VÁZQUEZ GÓNGORA			

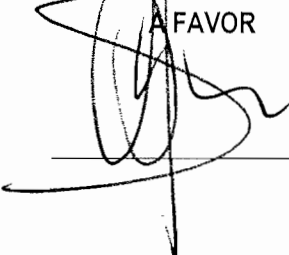

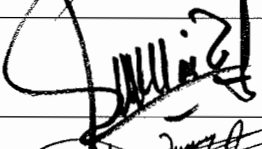


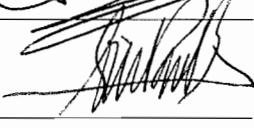
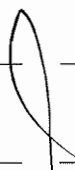
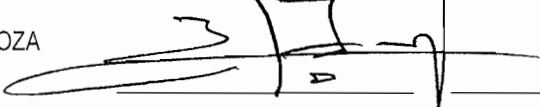
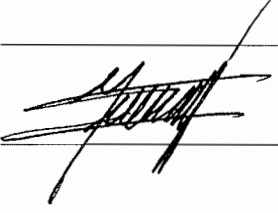



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE VOTACIÓN

APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, RELATIVO AL RÉGIMEN FISCAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS SOTO OSEGUERA			
DIP. JORGE A. JURADINI RUMILLA			
DIP. JOSÉ LUIS VELASCO LINO			
DIP. ALFREDO VILLEGAS ARREOLA			
DIP. LUIS A. MARTÍNEZ ARMENGOL			
DIP. GENARO MEJÍA DE LA MERCED			
DIP. ERIC LUIS RUBIO BARTHELL			
DIP. MIGUEL MARTÍN LÓPEZ			
DIP. ALFREDO J. RODRÍGUEZ DÁVILA			
DIP. NELLY DEL C. MÁRQUEZ ZAPATA			
DIP. CÉSAR O. PEDROZA GAITÁN			
DIP. ELSA MARÍA MARTÍNEZ PEÑA			
DIP. O. MAGDALENA TORRES ABARCA			
DIP. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ			
DIP. CÉSAR F. BURELO BURELO			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Josefina Vázquez Mota, PAN, presidenta; Francisco Rojas Gutiérrez, PRI; Alejandro Encinas Rodríguez, PRD; Juan José Guerra Abud, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Reyes Tamez Guerra, NUEVA ALIANZA; Pedro Jiménez León, CONVERGENCIA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Jorge Carlos Ramírez Marín; vicepresidentes, Amador Monroy Estrada, PRI; Francisco Javier Salazar Sáenz, PAN; José de Jesús Zambrano Grijalva, PRD; secretarios, María de Jesús Aguirre Maldonado, PRI; María Dolores del Río Sánchez, PAN; Balfre Vargas Cortez, PRD; Carlos Samuel Moreno Terán, PVEM; Herón Agustín Escobar García, PT; Cora Cecilia Pinedo Alonso, NUEVA ALIANZA; María Guadalupe García Almanza, CONVERGENCIA.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez. **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>